

LEY N° 3298: DE PROMOCIÓN DEL DESARROLLO DE LA PRODUCCIÓN AGROECOLÓGICA EN TODA LA PROVINCIA DE LA PAMPA.

Santa Rosa, 21 de diciembre de 2020 – Sep. B.O. N° 3450 (22/01/2021).

Modificada por:

Ley N° 3310 – Sep. I B.O. N° 3447 (30/12/2020).

CAPITULO I - DISPOSICIONES GENERALES- DEFINICIONES

Artículo 1°: Objeto: La presente Ley tiene por objeto promover el desarrollo de la producción agroecológica, en toda la Provincia de La Pampa, mediante la regulación e impulso de actividades, prácticas, procesos de producción, que procuren la sustentabilidad ambiental, económica, social y cultural; teniendo en consideración el ordenamiento ambiental y productivo de cada región, el cuidado y preservación del ambiente y de los recursos naturales, respetando la función social del territorio y reconociendo los servicios ecosistémicos que brindan.

Artículo 2°: Definiciones y siglas:

Producción Agroecológica: conjunto de prácticas basadas en el diseño, desarrollo y gestión de sistemas agrícolas, ganaderos, agrícola-ganaderos, en general, y otras producciones de alimentos sustentables con tecnologías apropiadas, respetando la diversidad natural y social de los ecosistemas locales, la diversificación de los cultivos y la revalorización de prácticas tradicionales y ancestrales, sin la utilización de insumos de síntesis química, que permitan una alimentación segura y saludable.

Modelos de Producción Agroecológicos: son aquellos sistemas productivos que basados en BPAG tienden a la incorporación y atención no sólo de las dimensiones productivas, sino también tecnológicas, económicas, ambientales, sociales y culturales, propiciando una diversificación en los sistemas y técnicas de producción y priorizando la seguridad y soberanía alimentaria, la sustentabilidad ambiental, la equidad e inclusión social, el desarrollo rural y territorial, y la mejora competitiva de las unidades productivas.

Autoridad de Aplicación: Ministerio de la Producción.

Autoridades competentes: los Municipios y Comisiones de Fomento.

Buenas prácticas agroecológicas (BPAG): conjunto de principios, normas y recomendaciones técnicas tendientes a reducir los riesgos físicos, químicos y biológicos en la producción, procesamiento, almacenamiento y transporte de productos de origen agrícola, orientadas a asegurar la inocuidad del producto y la protección del ambiente y del personal involucrado con el fin de propender al desarrollo sostenible, respetando la diversidad natural y social de los ecosistemas locales, la diversificación de los cultivos, la revalorización de prácticas tradicionales, el intercambio de conocimientos y los valores socioculturales, que permitan una alimentación segura y saludable. Se adopta un concepto dinámico que permite la mejora continua de los conceptos de responsabilidad económica, social y ambiental para propiciar la transición hacia nuevos modelos o prácticas productivas.

Los principios que deben respetarse en la práctica agroecológica son:

1) Diversidad. La diversificación es fundamental en las transiciones agroecológicas para garantizar la seguridad alimentaria y la nutrición y, al mismo tiempo, conservar, proteger y mejorar los recursos naturales. Los sistemas agroecológicos son sumamente diversos. Desde el punto de vista de la biología, los sistemas agroecológicos optimizan la diversidad de las especies y los recursos genéticos en distintas maneras. Incrementar la biodiversidad contribuye a una serie de beneficios de producción, socioeconómicos, nutricionales y ambientales.

2) Creación conjunta e intercambio de conocimientos. Las innovaciones agrícolas responden mejor a los desafíos locales cuando se crean conjuntamente a través de procesos de participación. La agroecología no ofrece prescripciones fijas, sino que sus prácticas se adaptan al contexto ambiental, social, económico y cultural. La creación conjunta y el intercambio de conocimientos desempeñan un papel fundamental en el proceso de elaboración y puesta en marcha de innovaciones agroecológicas con miras a abordar los desafíos de los sistemas alimentarios, en particular la adaptación al cambio climático. A través del proceso de creación conjunta, la agroecología combina los conocimientos tradicionales y autóctonos, como los conocimientos prácticos de los productores y comerciantes y los conocimientos científicos mundiales.

3) Sinergias. Crear sinergias potencia las principales funciones de los sistemas alimentarios, lo que favorece la producción y múltiples servicios ecosistémicos. La agroecología presta una cuidadosa atención al diseño de sistemas diversificados y sinérgicos, sobre todo a la combinación de cultivos de coberturas anuales y perennes, ganado, animales acuáticos y árboles.

4) Eficiencia. Las prácticas agroecológicas innovadoras pasan de sistemas de producción de alimentos basados en los insumos a sistemas basados en los conocimientos y apuntan a incrementar aún más la productividad utilizando menos recursos externos (incluidos los recursos no renovables). La mayor eficiencia en el uso de los recursos es una propiedad emergente de los sistemas agroecológicos que gestionan detenidamente la diversidad con miras a crear sinergias entre diferentes componentes del sistema. Los sistemas agroecológicos mejoran el uso de los recursos naturales, en especial de los que abundan y son gratuitos, como la radiación solar y el carbono y nitrógeno de la atmósfera.

5) Reciclado. Reciclar más contribuye a obtener una producción agrícola con menos desperdicio y menos emisiones y reduce los costos económicos y ambientales. Al imitar los ecosistemas naturales, las prácticas agroecológicas favorecen los procesos biológicos que impulsan el reciclaje de los nutrientes, la biomasa y el agua de los sistemas de producción, con lo que se aumenta la eficiencia en el uso de los recursos.

6) Resiliencia. Mejorar la resiliencia de las personas, las comunidades y los ecosistemas es fundamental para lograr sistemas agrícolas y alimentarios sostenibles. Los sistemas agroecológicos diversificados son más resilientes, es decir, tienen una mayor capacidad para recuperarse de las perturbaciones, en particular de fenómenos meteorológicos extremos como la sequía, las inundaciones o los huracanes, y para resistir el ataque de plagas y enfermedades. Gracias a que mantienen un equilibrio funcional, los sistemas agroecológicos mejoran la resiliencia a los ataques de plagas y enfermedades. A través de la diversificación y la integración, los productores pueden manejar mejor los riesgos y, por ende, reducir su vulnerabilidad en caso de que falle uno de los cultivos, especies de ganado u otro producto. Reduciendo la dependencia de los insumos externos, la agroecología también puede reducir la vulnerabilidad de los productores al riesgo económico.

7) Valores humanos y sociales. Proteger y mejorar los medios de vida es fundamental para lograr sistemas alimentarios y agrícolas sostenibles. La agroecología hace hincapié en los valores humanos y sociales y la inclusión, que contribuyen todos ellos a la dimensión de los objetivos de desarrollo sostenible relativa a la mejora de las medias de vida.

La agroecología se propone abordar las desigualdades de género mediante la creación de oportunidades para las mujeres. Fomentando las capacidades de autonomía y adaptación para gestionar sus agroecosistemas, los enfoques agroecológicos dotan a las personas y las comunidades de los medios necesarios para superar la pobreza, el hambre y la malnutrición.

8) Cultura y tradiciones alimentarias. Mediante el apoyo a las dietas

saludables y diversificadas la agroecología contribuye a la seguridad alimentaria y la nutrición al tiempo que mantiene ecosistemas saludables. La agricultura y la alimentación son componentes esenciales del patrimonio de la humanidad. Por tanto, la cultura y las tradiciones alimentarias cumplen un papel social fundamental, así como a la hora de moldear el comportamiento humano. La identidad cultural y el sentimiento de pertenencia suelen estar estrechamente unidos a los territorios y los sistemas alimentarios.

9) **Gobernanza responsable.** Para lograr una alimentación y una agricultura sostenibles es necesario adoptar mecanismos de gobernanza responsables y eficaces a diferentes escalas - local , nacional y mundial- . La agroecología requiere una gobernanza responsable y eficaz para respaldar la transición a sistemas alimentarios y agrícolas sostenibles. Se necesitan mecanismos de gobernanza transparentes, inclusivos y basados en la rendición de cuentas para crear un entorno favorable que ayude a los productores a transformar sus sistemas teniendo en cuenta también prácticas y conceptos agroecológicos. La mayor parte de las poblaciones rurales pobres y vulnerables del mundo depende en gran medida de la biodiversidad terrestre y acuática y los servicios ecosistémicos para su sustento; en cambio, carecen de un acceso seguro a estos recursos.

10) **Economía circular y solidaria.** Las economías circulares y solidarias que vuelven a conectar a productores y consumidores ofrecen soluciones innovadoras para vivir dentro de los límites de nuestro planeta y, al mismo tiempo, afianzar una base social para el desarrollo inclusivo y sostenible. Los enfoques agroecológicos promueven soluciones justas basadas en las necesidades, los recursos y las capacidades locales y crean mercados más equitativos y sostenibles.

Artículo 3º: Objetivos: La presente Ley tiene como objetivos, entre otros:

- 1) Promover, de manera progresiva, las producciones agroecológicas agrícolas dentro de la Provincia de La Pampa, conforme los principios de BP agroecológicas;
- 2) Generar un cambio cultural en el sistema productivo incorporando nuevas variables productivas, tecnológicas, económicas, sociales, culturales y ambientales;
- 3) Concientizar que el desarrollo productivo debe ir acompañado de justicia social e integración de todos los actores y eslabones del mismo;
- 4) Fomentar la innovación mediante acciones de capacitación, asociativismo y comunicación;
- 5) Fomentar la transición e implementación de modelos alternativos al sistema de producción imperante en la actualidad como lo es la producción agroecológica;

- 6) Promover la preservación, conservación y recuperación de los recursos naturales y servicios ecosistémicos como variable a considerar en todo desarrollo productivo;
- 7) Desarrollar espacios de comercialización de cercanía de los productos agroecológicos, resiniendo la relación urbana/rural;
- 8) Fortalecer las redes sociales y económicas locales;
- 9) Promover la articulación y adopción a nivel municipal de la transición hacia modelos de producción agroecológicos.

CAPÍTULO II – CONSEJO DE SISTEMAS PRODUCTIVOS AGROECOLÓGICOS

Artículo 4°: Consejo de sistemas productivos agroecológicos: Créase el Consejo de Sistemas Productivos Agroecológicos en el ámbito del Ministerio de la Producción. El mismo actúa como Órgano de concertación provincial, asesoría y consulta en materia de implementación de buenas prácticas y modelos de producción agroecológicas, y sobre las políticas, programas, acciones y normas para el fomento y promoción en el marco de implementación en cada Municipio y Comisión de Fomento. Las decisiones del Consejo no serán vinculantes.

Artículo 5°: Integración: El Consejo de la Producción Agroecológica es coordinado por el Ministerio de la Producción y será integrado por:

- 1) Un (1) representante del Ministerio de la Producción;
- 2) Un (1) representante de la Subsecretaría de Medio Ambiente;
- 3) Un (1) representante de la Dirección de Agricultura Familiar de la Provincia;
- 4) Un (1) representante de la Secretaría de Agricultura Familiar de la Nación (Delegación La Pampa);
- 5) Un (1) representante del Instituto Nacional de Tecnología Agropecuaria;
- 6) Representantes de la Universidad Nacional de la Pampa;
- 7) Un (1) representante por Microrregión de acuerdo con la Ley 2358 de Descentralización Provincial;
- 8) Un (1) representante de los productores u organizaciones de la Agroecología en la Provincia de La Pampa debidamente constituidas;
- 9) Representantes del Ministerio de Salud de la Provincia;

10) Representantes de Asociaciones de Consumidores, debidamente constituidos.

Artículo 6º: Elección: Los representantes del Consejo de la Producción Agroecológica son elegidos por sus respectivos sectores y autoridades. Ejercen el cargo por un período de dos (2) años y pueden ser reelegidos.

CAPÍTULO III – REGISTRO DE PRODUCCIÓN AGROECOLÓGICA – SISTEMA ÚNICO DE CERTIFICACIÓN PARTICIPATIVA

Artículo 7º: Registro: Créase el Registro de Producción Agroecológica en el ámbito del Ministerio de la Producción de la provincia de la Pampa a través del área pertinente, con el objeto de disponer datos actualizados sobre cantidad, distribución espacial, rubros, potencial productivo y toda otra información que proporcione elementos para la adecuación de políticas y programas dirigidos al fortalecimiento de sistemas de producción agroecológicos. Dicha información deberá ser proporcionada por las Autoridades Competentes de cada Municipio y Comisión de Fomento, conforme los Registros que desarrollen en el ámbito de su jurisdicción.

Artículo 8º: Ámbito de aplicación: la presente Leyes de aplicación a toda persona humana o jurídica que realice producciones agroecológicas en el ámbito de la Provincia de La Pampa.

Artículo 9º: Inscripción registro: Serán inscriptos en el Registro todos los productores urbanos, periurbanos y rurales de la Provincia que acrediten la implementación de modelos de producción agroecológica. Dicha inscripción será requisito indispensable para acceder a los beneficios de fomento de la presente Ley por parte de los beneficiarios indicados en el artículo 14.

Artículo 10: Requisitos: A los fines de la inscripción se deberá cumplimentar con los requisitos que oportunamente fijen las respectivas autoridades competentes de cada jurisdicción. Sin embargo, mínimamente se debe presentar:

- 1) Los datos identificatorios del productor;
- 2) Los datos del inmueble donde se localiza la actividad;
- 3) Los datos de la actividad;
- 4) Los datos de la calidad o título en que realiza la actividad en el inmueble donde se lo hace;
- 5) El detalle de las prácticas que se implementan; y
- 6) El detalle del modelo productivo agroecológico que aplica o que vaya a aplicar.

Respecto al debido cumplimiento de los incisos 5) y 6) se debe:

- a) Presentar un **Plan de Trabajo** realizado por profesional idóneo, con las estrategias productivas y empresariales que el establecimiento desarrollará

para organizar su sistema productivo con bajo impacto ambiental, nulo uso de productos de síntesis química, en concordancia con las buenas prácticas agroecológicas y demás criterios que defina la Autoridad de Aplicación.

- b) En el caso de establecimientos que quieran adherirse y provengan de un sistema agroindustrial deberán presentar un **Plan de Transición** realizado por un profesional idóneo.

Los Planes deberán ser aprobados por las autoridades competentes de cada Municipio y Comisión de Fomento.

Artículo 11: Progresividad: A los fines de implementar progresivamente la transición y adecuación del sistema productivo a los lineamientos de la producción agroecológica, la Autoridad de Aplicación en conjunto con la autoridad competente local, establecerán un plazo que no podrá exceder los diez (10) años según el caso. Dicho plazo se computará desde la aprobación por parte de la autoridad competente del Plan de Trabajo.

El productor deberá presentar a la autoridad competente, dentro del plazo de tres (3) meses previos al vencimiento de cada uno de los períodos anuales una declaración jurada sobre el estado de cumplimiento y avance del plan presentado. Sin perjuicio de ello, en cada uno de los dos (2) primeros años del plazo concedido, se debe acreditar una implementación del Plan que no podrá ser inferior al veinte por ciento (20%).

Artículo 12: Sistemas únicos de certificación participativa: Crease en el ámbito de cada Municipio y Comisión de Fomento un Sistema Único de Certificación Participativa que permita la progresiva identificación y diferenciación de los productos que provengan de sistemas productivos agroecológicos. Dichos sistemas tenderán a:

- 1) Construir sistemas productivos económicamente viables;
- 2) Preservar los recursos naturales y la biodiversidad;
- 3) Contribuir con la soberanía, seguridad y salubridad alimentaria, generando dignidad en el trabajo de la familia de los agricultores y acceso de toda la población a los productos agroecológicos;
- 4) Promover los circuitos cercanos y comunitarios de comercialización de los productos;
- 5) Generar condiciones para el logro de precio justo para el productor y accesible para el consumidor;
- 6) Promover una red de confianza y la participación activa de todos los actores involucrados;
- 7) Propiciar verificar la calidad y trazabilidad de los productos provenientes de la producción agroecológica.

El diseño y efectivización del mecanismo participativo será definido por cada autoridad competente, la cual será asesorada por el Consejo de Sistemas Productivos Agroecológicos.

La Autoridad de Aplicación podrá, una vez implementados los sistemas únicos de certificación participativa en cada jurisdicción y evaluada la eficiencia de los mismos, adoptar un único sistema con aplicación en todo el territorio de la Provincia.

CAPÍTULO IV DEL RÉGIMEN DE PROMOCIÓN DE LA PRODUCCIÓN AGROECOLÓGICA.

Artículo 13: La Provincia promueve la adopción de producciones agroecológicas en todo el territorio provincial.

Artículo 14: **De los beneficios.** Los productores inscriptos en el Registro podrán solicitar a las autoridades competentes el otorgamiento de créditos para el desarrollo de las actividades productivas agroecológicas.

Dicho apoyo fiscal será concertado entre las autoridades competentes jurisdiccionales y la Autoridad de Aplicación.

Asimismo, los productores inscriptos en el Registro podrán solicitar el apoyo, asesoramiento y celeridad en materia de trámites administrativos y fiscales.

*Artículo 15: **Zonas de Exclusión de Plaguicidas:** Aquellos titulares de predios que se destinen a sistemas de producción agroecológica y se localicen en la zona de exclusión de aplicación de productos plaguicidas podrán solicitar ante la Dirección General de Catastro una reconsideración de la valuación fiscal que se utiliza para la determinación del Impuesto Inmobiliario, siguiendo el procedimiento previsto en el Artículo 41 de la N.J.F. 935, con base a lo estipulado en los Planes de Trabajo y/o Transición.

En caso de comprobarse una nula o deficiente ejecución de los Planes de Trabajo y/o Planes de Transición conforme a lo reglamentado por la presente Ley los responsables deberán reintegrar el importe correspondiente a la reducción del impuesto inmobiliario más los intereses devengados desde el momento en que tuviera lugar la no ejecución y/o ejecución deficiente de los respectivos planes.

***Artículo sustituido por art. 64 de la Ley N° 3310 – Sep. I B.O. N° 3447 (30/12/2020).**

CAPÍTULO V – AUTORIDAD DE APLICACIÓN Y AUTORIDADES COMPETENTES

Artículo 16: **Autoridad de Aplicación:** Es Autoridad de Aplicación de la presente Ley el Ministerio de la Producción de la Provincia.

Artículo 17: **Autoridades competentes:** Son autoridades competentes en el ámbito de sus jurisdicciones los Municipios y Comisiones de Fomento.

Artículo 18: **Autoridad de Aplicación – Funciones:** La Autoridad de Aplicación tiene, entre otras, las siguientes facultades:

- 1) Instrumentar el Registro de acuerdo con el objeto de esta Ley;
- 2) Coordinar el Consejo de la Producción Agroecológica, velando por su normal desenvolvimiento;

- 3) Celebrar convenios con los gobiernos municipales, Comisiones de Fomento, instituciones públicas y privadas, nacionales e internacionales, tales como la UNLPam (Universidad de La Pampa), INTA (Instituto Nacional de Tecnología Agropecuaria) y CONICET (Consejo Nacional de Investigaciones Científicas y Técnicas) para el fomento y desarrollo de la producción agroecológica;
- 4) Fomentar políticas y programas enfocados en el fomento y la promoción de modelos de producción agroecológica;
- 5) Promover el desarrollo de innovación de tecnología apropiada y gestión del conocimiento, incorporando la investigación y validación de materiales y prácticas de producción agroecológica en los laboratorios, centros de investigación y proyectos; considerando a la UNLPam, el INTA y el CONICET como instituciones primordiales para la generación transdisciplinaria y participativa de conocimiento;
- 6) Fortalecer la agroecología, las buenas prácticas agroecológicas y conocimientos en todas las escuelas de la provincia de La Pampa;
- 7) Facilitar toda acción que propenda a instalar producción de saberes sobre todos los sistemas de producción agroecológicos y sustentables en cada una de las microrregiones, generando recursos humanos capaces de llevar adelante estas prácticas y multiplicarlas en toda la provincia, con adaptaciones a cada zona y generando equidad e igualdad de oportunidades;
- 8) Promover la creación de una Red de Facilitadores de producción agroecológica, en el ámbito provincial, la cual estará integrada entre otros actores, por los técnicos/as, educadores/as, extensionistas y agentes formados y/o reconocidos por el Ministerio para brindar capacitación, asistencia técnica y acompañamiento a productoras/es y organizadores de productoras/es que estén llevando adelante dichas prácticas, o deseen iniciar la transición hacia las mismas.

Artículo 19: Autoridades Competentes – Funciones: Las Autoridades Competentes tienen, entre otras, las siguientes facultades;

- 1) Fomentar y facilitar la comercialización interna y externa de los productos agroecológicos, con énfasis en ferias, mercados locales y regionales;
- 2) Desarrollar y acompañar en el ámbito de cada jurisdicción, a los productores en campañas destinadas a la promoción y comercialización de sus productos;
- 3) Promover sistemas de producción agroecológicos, garantizando que se establezcan en correspondencia al tipo y vocación de suelo, según el uso en la producción de que se trate;
- 4) Fomentar el uso de tecnologías limpias, bajo un enfoque de sistema de producción agroecológica y responsable;
- 5) Impulsar el desarrollo y fortalecimiento de capacidades y conocimientos técnicos de los productores para la implementación de la producción

agroecológica. Elaborar y proponer normas técnicas a la instancia correspondiente para la regulación y control de la producción agroecológica;

- 6) Coordinar con las instancias correspondientes, la promoción de la capacitación y formación en todos los niveles en materia de producción agroecológica, generando una base de conocimiento y prácticas.

Artículo 20: Creación: Créase el Fondo de Promoción y Desarrollo de la Producción Agroecológica para atender las erogaciones que demanden la implementación, difusión, ejecución, promoción y desarrollo de la presente Ley.

Los gastos que demanda el cumplimiento de la presente Ley serán atendidos con los siguientes recursos:

- 1) La partida específica que anualmente fija el Presupuesto General de la Administración Pública Provincial;
- 2) Otros recursos que se establezcan para atender las erogaciones que demanda el cumplimiento de la presente Ley.

Artículo 21: Distribución: Dicho fondo será distribuido con criterios de equidad entre los Municipios y Comisiones de Fomento que efectivamente apliquen la presente Ley, siendo asignado un mayor porcentual a aquellas jurisdicciones que cuenten con mayor cantidad de inscriptos en sus respectivos Registros y con mayor cantidad de predios afectados a sistemas de producción agroecológicas. A tales fines se tomará como base el porcentual de productores que implementen la producción agroecológica en relación al total de productores de la jurisdicción y el porcentual de superficie afectada a la producción agroecológica en relación al total de superficie de la jurisdicción afectada a la actividad agrícola.

Artículo 22: Comuníquese al Poder Ejecutivo.

DADA en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados de la provincia de La Pampa, en Santa Rosa, a los treinta días del mes de noviembre de dos mil veinte.